

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez, informando que mediante providencia del 12 de agosto de 2020, se dispuso requerir al vocero judicial de la empresa PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES S.A.S TESSEVAL S.A.S sin que a la fecha hubiese efectuado pronunciamiento alguno.

Sírvase proveer
Pereira, 29 de octubre de 2021

VICTORIA RIVERA MUSTAFÁ
Secretaria



Providencia: AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1040
Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CESAR AUGUSTO RAMIREZ VALENCIA
Demandado: PROSEGUR S.A. Y OTROS
Radicación: 66001 – 31 – 05 – 005 – 2017 – 00479 – 00

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Pereira, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se evidencia que a la fecha el vocero judicial de la empresa PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES S.A.S TESSEVAL S.A.S no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 12 de agosto de 2020 por medio del cual se requirió con el fin de que:

- Manifestara al Despacho si la parte vinculada, esto es THOMAS GREG AND SONS LIMITED, es la misma a la que se hace referencia en la contestación de la demanda, concretamente en la Excepción Previa, de no ser así, se le requiere para que aporte el correspondiente certificado de existencia y representación legal, con el fin de poder aclarar la correspondiente vinculación.

Así las cosas, se requerirá por segunda y última vez al vocero judicial de la empresa PROCESOS TECNICOS DE SEGURIDAD Y VALORES S.A.S TESSEVAL S.A.S con el fin de que, de cumplimiento a lo ordenado, advirtiéndosele que de no dar respuesta a lo enunciado en precedencia no se continuará con la siguiente etapa procesal, para el efecto se le concede el término de 5 días contados a partir de la notificación del proveído.

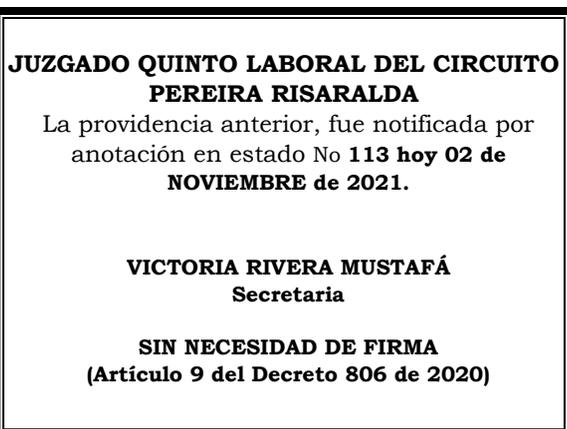
Notifíquese.

NADEZHDA MEJÍA RODRÍGUEZ

Juez

Firmado Por:

Nadezhda Mejia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Pereira - Risaralda



Rodriguez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb2bb07841676d5a192494eeeb45eee2b212e34d6e49aa0d98ce1d013a7a3c54

Documento generado en 01/11/2021 10:30:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>